



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete de marzo de dos mil veintitrés

| | |
|------------|---|
| Proceso | Incidente |
| Accionante | Gabriela María Vélez González |
| Accionado | Unidad Administrativa Especial de Atención Y Reparación Integral a las Víctimas |
| Radicado | 2022-00673 |
| Auto | Requiere previo incidente |

Si bien la entidad accionada aduce que ya dio cumplimiento a lo ordenado por el despacho en su respuesta la cual se pudo en conocimiento de la accionante, que no se pronunció al respecto, de la revisión de tal respuesta y el fallo considera el Despacho que no hay cumplimiento a lo ordenado, en consecuencia, previo a iniciar el incidente por desacato a la providencia emanada por este Juzgado el 10 de noviembre de 2022, en la acción de tutela instaurada por la señora Gabriela María Vélez González, y en contra de la Unidad Administrativa Especial de Atención Y Reparación Integral a las Víctimas, se requiere a la Directora de la Unidad Administrativa Especial de Atención Y Reparación Integral a las Víctimas doctora PATRICIA TOBON YAGARI y a la Directora técnica de reparaciones doctora CLEILIA ANDREA ANAYA BENAVIDES para que en el término de tres (3) días, informen las razones por las cuales no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en la citada providencia en forma completa, en lo referente al numeral “*Segundo: Ordenar a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en cabeza de su director General y/o representante legal, y de la directora de reparación integral, doctora Clelia Andrea Anaya Benavides, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, procedan a ordenar quien corresponda dar respuesta a la accionante informando de acuerdo a la misiva que dirigió el 13 de junio del presente año sobre el resultado que arrojó la aplicación del Método Técnico de Priorización, lo anterior, en documento dirigido a la señora Gabriela María Vélez González y no a otra persona, así sea de su grupo familiar. Además, en tal respuesta incluirá lo referido en el derecho de petición respecto al hermano de la reclamante, señor Jorge Alberto*



Vélez González y por último, se dirá qué día procederá la entidad nuevamente con la aplicación del Método Técnico de Priorización que refirió y el tiempo posterior para obtener respuesta al respecto.”, esto es en lo referente al señor Jorge Alberto Vélez González, del cual no se hace ningún pronunciamiento por parte de la entidad accionada, por lo cual el requerimiento va dirigido a que se pronuncie con respecto al antes mencionado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 354d849286766cc63e7e7e07fa952896cdd3c5efe53bbb59c65225335e19432d

Documento generado en 17/03/2023 10:24:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>